



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00070-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GONZALEZ VALCARCEL.

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, y en contra de **ADRIANA PAOLA GONZALEZ VALCARCEL**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$ 98.994.507.70., M/cte., por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 1589606001713, aportado base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 6.277.198.10, M/Cte, por concepto de los de intereses de plazo incorporados en el Pagaré.

4.- Por la suma de \$8.653.490.14, M/cte., por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 1585006345516, aportado base de la acción.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$1.445.420, M/Cte, por concepto de los de intereses de plazo incorporados en el Pagaré.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a la Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 46
Fijado hoy 26 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974acd18eaca9ec96c1006f7bd0eb69e89c6502bf449cf92a780739c90cc5ed**

Documento generado en 25/05/2022 09:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>